

EL PRECEPTOR.

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA.

El pueblo mas importante es siempre el de mejores escuelas; i si no lo es hoy lo será mañana.
SIMON.

TOMO 2.—TRIM. I.

MEDELLIN, VIERNES 3 DE ABRIL DE 1880.

NUMERO 2.

CONTENIDO.

| SECCION OFICIAL. | | Pág. | Páj. |
|---|----|--|------|
| Decreto número 46, por el cual se hacen varias prevenciones a las Comisiones de vigilancia i a los Directores de las escuelas del Departamento. | 9 | Relacion de la distribución de útiles a las escuelas del Estado. | 12 |
| Decreto número 84, por el cual se nombra Comisiones de vigilancia. | 10 | Relacion de las resoluciones dictadas en el ramo de Instruccion pública, desde el 19 de Noviembre de 1879, hasta el 31 de Enero de 1880. | 14 |
| Relacion de los nombramientos hechos por la Direccion jeneral de Instruccion pública, del 2 al 20 de Enero de 1880. | 11 | Circular número 2., a los Directores de las escuelas del Estado. | 15 |
| | | Informe del Inspector de la Enseñanza del Departamento de Oriente. | 15 |
| | | Nota referente al informe anterior. | 18 |

PARTE OFICIAL.

Decreto número 46

(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1876.)

por el cual se hacen varias prevenciones a las Comisiones de Vigilancia i Directores de las escuelas del Departamento.

El Prefecto del Departamento del Nordeste,

En su calidad de Inspector Departamental de la Enseñanza i

CONSIDERANDO:

- 1.º Que la educacion de la juventud, que es la fuente del bienestar i del progreso de toda sociedad se halla en este Departamento en un estado de abandono lamentable, no obstante los esfuerzos de esta Prefectura;
- 2.º Que las Comisiones de vigilancia han mirado con indiferencia los sagrados deberes que el Gobierno ha confiado a su cuidado;
- 3.º Que dichas Comisiones no visitan las escuelas en las épocas fijadas por la lei, ni siquiera concurren a las sesiones ordinarias señaladas en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo número 172 de 25 de Enero último, i
- 4.º Que esta Prefectura no puede oportunamente cumplir con el deber de dar al señor Inspector jeneral de la Instruccion el informe que es de su cargo, por motivo de que las espresadas comisiones no suministran los suyos en época oportuna, sin embargo de las reiteradas reclamaciones que continuamente se les hace.

DECRETA:

Art. 1.º Las Comisiones de Vigilancia visitarán por lo ménos una vez por semana todas las escuelas de la cabecera del distrito que les estuviere confiado.

Art. 2.º Es igualmente un deber de las mismas Comisiones reunirse en sesion ordinaria una vez por semana.

153

empleo de Directora de la Escuela elemental de niñas de la fraccion "Bolen", al de Directora interina de la elemental de niñas de Jericó.